



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2019-MDSM.

San Marcos, 27 de Agosto de 2019.



EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 16 de la fecha;

VISTO:



El, Informe N° 0322-2019-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, a través del cual remite Proyecto de Ordenanza que otorga AMNISTÍA TRIBUTARIA DEL 50% EN INTERESES MORATORIO PARA LOS QUE MANTENGAN DEUDA PENDIENTE POR PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y 100% EN INTERESES MORATORIOS PARA NUEVAS INSCRIPCIONES PARA LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS-HUARI-ANCASH, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Que las municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos a través de la emisión de ordenanzas municipales, y de conformidad al Artículo 200° - numeral 4) de la Constitución Política, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los decretos legislativos, decretos de urgencia, y las normas regionales de carácter general;

Que, los artículos 74° y 195°, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales, reconocida asimismo en el artículo 9°, numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "para crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por ley";

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, indica que mediante "Ordenanza se pueden crear, modificar y suprimir las contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley"; contemplando asimismo la condonación como medio de extinción de la obligación tributaria, de acuerdo a su artículo 27°, numeral 3) del Texto Único Ordenado del referido código Tributario;

Que, el Artículo 40° de la acotada Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley; "excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran". En el caso de contribuciones y tasa dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, con Informe Técnico N° 005-2019-MDSM/GAT/XTO, el Gerente de Administración Tributaria, remite el proyecto de Ordenanza del Visto, concluyendo que de acuerdo a los objetivos estratégicos de ésta Municipalidad y en concordancia con los planes operativos de la Gerencia de Administración coadyuvara a Fortalecer la Gestión Institucional a través de normas de carácter tributario, sobre la base de proyecciones y estimaciones que beneficiarían los ingresos de la Entidad;

Que, mediante Informe Legal N° 612-2019-GAJ/M,DSM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de Ordenanza propuesto es conforme al ordenamiento jurídico vigente y corresponde al Concejo Municipal su deliberación y aprobación, por lo que, recomienda poner a consideración del Pleno del Concejo Municipal, para su debate y aprobación;

Que, en la Sesión Ordinaria de la fecha, el Gerente Municipal sustentó que legalmente los municipios pueden condonar intereses, pero no la deuda principal y propuso que se incluya la condonación de multas tributarias;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de los señores Regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA AMNISTÍA TRIBUTARIA DEL 50% EN INTERESES MORATORIOS PARA LOS QUE MANTENGAN DEUDA PENDIENTE POR PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y 100% EN INTERESES MORATORIOS PARA NUEVAS INSCRIPCIONES PARA LOS MESES DE SETIEMBRE Y OCTUBRE DE 2019 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS-HUARI-ANCASH

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer beneficios tributarios temporales que incentive el pago de impuestos predial para reducir el índice de morosidad de las deudas Tributarias en la Jurisdicción del Distrito de San Marcos-Huari-Ancash, todos estos beneficios serán de aplicación para años anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ALCANCE DE LA AMNISTÍA

Podrán acogerse al beneficio de Amnistía establecido en la presente Ordenanza, los contribuyentes que, a la fecha de entrada de su vigencia, mantengan deudas vencidas y/o pendientes de pago por Impuesto Predial, hasta el ejercicio 2019, dentro del Distrito de San Marcos-Huari-Ancash, siempre y cuando cancelen el total de su deuda tributaria correspondiente al Impuesto Predial hasta el ejercicio 2019.

ARTÍCULO TERCERO. – DEFINICIONES

- **TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM):** Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación. La presente Ordenanza, establece que los casos en los cuales se aplicara dicha actualización a la deuda sujeta a regularización.
- **CONTRIBUYENTES:** Es el sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria, el cual en virtud de la realización de un hecho generador debe cumplir con su obligación de pagar tributos. El contribuyente puede ser una persona natural que actúe a nombre propio o por medio de un sustituto o representante quien debe cumplir con las obligaciones tributarias, formales y materiales.
- **OMISO:** Aquel contribuyente que no ha presentado declaración jurada de autoavalúo, y que no se encuentra registrado como contribuyente en la base de datos.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- **SUBVALUADORES:** Toda persona natural que está obligada a presentar la declaración jurada en la cual debe actualizar las áreas de terreno, áreas construidas, categorías, usos y obras complementarias del predio a declarar.
- **NUEVAS INSCRIPCIONES:** Serán consideradas nuevas inscripciones aquellos contribuyentes omisos que no hayan declarado su predio hasta la actualidad en función de la aplicación de la presente ordenanza, exceptuándose a las adquisiciones de predios realizadas durante el ejercicio presente (2019) debido a que la norma indica que; la persona que adquiera un bien inmueble en el presente año (2019) está obligado al pago del Impuesto Predial a partir del año siguiente de su adquisición (2020).

La obligación del pago del Impuesto predial del ejercicio 2019 corresponde al anterior propietario.

ARTÍCULO CUARTO. - BENEFICIOS DE LA AMNISTÍA

Podrán acogerse a la Amnistía Tributaria los contribuyentes que sean Personas Naturales, que tengan la calidad de contribuyentes o sean responsables del Impuesto Predial, cuyas deudas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encuentren en los siguientes estados:

- a) Contribuyentes con deudas pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.
- b) Contribuyentes que han interpuesto recurso de reclamación tributaria, reconsideración o apelación, previo desistimiento del procedimiento.

ARTICULO QUINTO. - De los Intereses y Multas Tributarias.

- a) Condónese el 50% del interés moratorio sobre la deuda insoluta del Impuesto Predial hasta el ejercicio 2019.
- b) Condónese el 100% del interés moratorio sobre la deuda insoluta del Impuesto Predial a nuevas inscripciones.
- c) Condónese el 100% las multas tributarias.

ARTÍCULO SEXTO. - RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios.

Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo de escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD

Las deudas tributarias formales y sustanciales que hayan sido canceladas, así como montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación, asimismo se convalidarán los pagos cancelados sin intereses antes de la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO. - PLAZO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO

Los contribuyentes se podrán acoger a la presente Ordenanza desde el día siguiente a su publicación en Setiembre hasta el último día hábil del mes de Octubre de 2019.

Vencido el plazo, la administración procederá a la cobranza de los tributos y a la aplicación de las sanciones administrativas, adeudos reajustados a la fecha de pago.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. - FACÚLTESE al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como establecer de ser conveniente la prórroga de la misma.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

SEGUNDO. - **ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria, disponiéndose además la publicación y difusión correspondiente a través de la oficina de Unidad de Informática y de la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo.

TERCERO. - **DEJAR**, sin efecto cualquier Ordenanza y toda disposición que se oponga a la presente.

CUARTO. - La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el mes de setiembre hasta el último día hábil del mes de Octubre de 2019.

POR TANTO;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALCALDE
Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

